

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2164 – 2012
AMAZONAS

Lima, veintiocho de setiembre de dos mil doce.-

VISTOS, el recurso de nulidad interpuesto por el abogado defensor del acusado Jaime Hermes Banda Inga contra la sentencia de fojas trescientos veintidós, de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la defensa técnica del sentenciado Banda Inga en su recurso fundamentado a fojas trescientos cuarenta y ocho, sostiene que la presunta menor agraviada miente al realizar su incriminación en contra de su patrocinado, pues a lo largo de la secuela del proceso ha precisado bajo juramento, y preventivamente no considerarse agraviada por su padre, significando que el informe psicológico que se le realizó concluyó que la misma tiende a la mitomanía; agrega que el certificado médico legal donde se determinó que la menor presenta desfloración antigua, es el mismo documento que sirvió en el proceso penal contra Rogelio Ramos Vela y Jorge Vásquez Ruiz, donde no se precisa la data del agravio que incrimina a su defendido, por lo tanto no existe un reconocimiento médico legal específico para el presente proceso; asimismo, cuestiona los Peritajes Médicos Psicológicos número cero treinta y tres guión dos mil doce guión PS guión EM guión CSJM oblicua PJ de fecha treinta de mayo de dos mil doce y cero cuarenta y tres guión dos mil doce guión PS guión EM guión CSJM oblicua PJ del ocho de mayo de dos mil doce, específicamente el expedido por la psicóloga Norma Sadith Torres Chenta, por ser una persona sin experiencia y que se negó a contestar el interrogatorio hecho por parte del recurrente; finalmente, apoya su impugnación en la jurisprudencia nacional a efectos de culminar

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2164 – 2012
AMAZONAS

solicitando la absolución del inculpado. **Segundo:** Que, de la acusación de fojas ciento diecisiete, fluye que se imputa al sentenciado Jaime Hermes Banda Inga, que en su calidad de padre de la menor identificada con las iniciales L.N.B.C., haberle practicado el acto sexual en contra de su voluntad, desde el mes de mayo de dos mil seis, cuando ésta contaba con catorce años de edad, para ello aprovechó que la agraviada se encontraba durmiendo para tener acceso carnal, y en una segunda oportunidad cuando se dirigía sola hacia una chacra ubicada en la localidad de Carrera, distrito de Florida, provincia de Bongará en el departamento de Amazonas. **Tercero:** Que, conforme al diseño del proceso penal ordinario cuyas pautas se encuentran previstas por el Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, una vez admitida la denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público deviene inexorablemente para el Juez Penal competente y responsable de la etapa investigatoria, la necesidad de indagar integralmente el caso propuesto y a la Sala Penal Superior previo a un juicio oral, público, contradictorio, concentrado y continuado el verificar si la imputación se encuentra sustentada en suficiente material probatorio como para emitir un juicio de valor condenatorio o en su defecto absolutorio. **Cuarto:** Que, de la revisión de lo actuado, en relación al acervo probatorio acopiado y los que sirvieron para sustentar la sentencia condenatoria del acusado Banda Inga, se advierte omisiones de actuaciones judiciales que resultan trascendentes para el cabal esclarecimiento del hecho incriminado, es así que: **i)** ante el mérito del acta de comparendo y denuncia realizada por la menor agraviada ante el Presidente de la Ronda Campesina de Carrera, Octavio Vásquez Lara, no emerge de lo actuado su declaración, por lo que resulta imperativo su concurrencia al plenario a fin de que precise

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2164 – 2012
AMAZONAS

las circunstancias e incidencias en torno a la denuncia de la perjudicada, así como las acciones que tomó al respecto; **ii)** en ese mismo orden de actuaciones judiciales deberá asistir al juicio oral la testigo Kely Magali Banda Catpo a fin de que esclarezca la presunta afirmación de la menor agraviada, de que ésta también habría sido víctima de violación sexual por parte del acusado Banda Inga, así como detallar el mérito de su escrito de fojas doscientos cuarenta y dos; y **iii)** estando al mérito de la copia certificada de la declaración de la agraviada de fojas doscientos setenta y tres, en el proceso penal seguido en contra de su también agresor –su tío– Rogelio Ramos Vela, deberá recabarse copias certificadas del proceso penal instaurado en contra de este último; sin perjuicio de recabarse las copias de la instrucción efectuada en contra de su abuelo Moisés Catpo Vallejos, de quien también afirmó lo agredió sexualmente; **iv)** sin perjuicio de lo antes glosado, deberá practicarse una pericia psiquiátrica al imputado Banda Inga a fin de establecerse su perfil sexual; que, en consecuencia, a fin de garantizar efectivamente los principios básicos del debido proceso y de tutela jurisdiccional efectiva es del caso anular dicha decisión para que otro Colegiado Superior previo nuevo juzgamiento emita una nueva sentencia que sea fiel reflejo de lo actuado en el presente proceso. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas trescientos veintidós, de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, que condenó a Jaime Hermes Banda Inga, a la pena de cadena perpetua, por el delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de violación sexual de menor, en agravio de la menor identificada con las iniciales L.N.B.C.; con lo demás que al respecto contiene; **ORDENARON** que se lleve a cabo un nuevo Juicio Oral por otro Colegiado Superior, que deberá emitir nueva sentencia teniendo en cuenta lo anotado en los fundamentos jurídicos de la presente Ejecutoria Suprema, sin perjuicio

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 2164 – 2012
AMAZONAS

de actuar las pruebas que se han indicado en el cuarto considerando de la presente resolución y las que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos; y los devolvieron.–

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

VILLA BONILLA

TELLO GILARDI

BA/mah.

SE PUBLICO CONFORME A LEY


DINY YURIANEZA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA